

2. El «apartado quinto» pasa a ser «apartado sexto», y se modifica la redacción de su punto 4, que pasa a ser la siguiente:

«4. En el Director General del Servicio exterior, respecto a todo el personal del Departamento no contemplado en los puntos anteriores. No obstante, para dicho personal, la autorización de las comisiones de servicio con duración igual o inferior a siete días naturales que no correspondan a Jefes de Misiones Diplomáticas, Representaciones permanentes y Delegaciones y Oficinas Consulares, podrán ser autorizadas indistintamente por el Director General del Servicio Exterior o por el Subdirector General de Personal.»

3. Se introduce un nuevo «apartado quinto», con la siguiente redacción:

«Quinto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en apartados anteriores, se delega en los Subdirectores Generales del Departamento, dentro de su respectivo ámbito de competencias, y para los créditos que se gestionen en los programas presupuestarios 141M y 142A, las facultades de contratación en relación con los contratos menores a los que se refiere el artículo 56 del Texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, incluida la aprobación del gasto, así como el reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pago correspondientes.»

4. Los apartados sexto, séptimo, octavo y noveno de la orden AEX/1001/2003, de 23 de marzo, pasan a ser apartados séptimo, octavo, noveno y décimo, respectivamente.

Segundo.—Las Referencias a los Órganos Superiores y Directivos del Departamento contenidas en la Orden AEX/1001/2003, de 23 de marzo, deben entenderse modificadas en el sentido siguiente: las referencias al «Ministro de Asuntos Exteriores» deben entenderse hechas al «Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación»; las referencias al «Secretario de Estado de Asuntos Europeos», deben entenderse hechas al «Secretario de Estado para la Unión Europea»; las referencias al «Secretario de Estado de Asuntos Exteriores», deben entenderse hechas al «Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y para Iberoamérica»; las referencias al «Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica», deben entenderse hechas al «Secretario de Estado de Cooperación Internacional»; las referencias al «Subsecretario de Asuntos Exteriores», deben entenderse hechas al «Subsecretario de Asuntos Exteriores y de Cooperación»; las referencias hechas al «Secretario General de Asuntos Europeos» deben entenderse hechas al «Secretario General para la Unión Europea».

Tercero.—La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de enero de 2006.

MORATINOS CUYAUBÉ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**1878** *REAL DECRETO 41/2006, de 20 de enero, por el que se indulta a don Justino Albino Nunes.*

Visto el expediente de indulto de don Justino Albino Nunes, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Vizcaya, sección primera, en sentencia de 12 de marzo de 2004, como autor de una falta contra el orden público, a la pena de multa de 10 días con una cuota diaria de seis euros, y de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 20 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2003, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de enero de 2006,

Vengo en conmutar a don Justino Albino Nunes la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 20 de enero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**1879** *REAL DECRETO 42/2006, de 20 de enero, por el que se indulta a don Roger Batet Prats.*

Visto el expediente de indulto de don Roger Batet Prats, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección segunda, de Tarragona, en sentencia de 27 de junio de 2003, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa conjunta de 125,7 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de enero de 2006,

Vengo en conmutar a don Roger Batet Prats la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 20 de enero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**1880** *REAL DECRETO 43/2006, de 20 de enero, por el que se indulta a don Diego Chacón Carmona.*

Visto el expediente de indulto de don Diego Chacón Carmona, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección primera, de Cádiz, en sentencia de 15 de noviembre de 1999, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de tres años y siete meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de enero de 2006,

Vengo en indultar a don Diego Chacón Carmona la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 20 de enero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**1881** *REAL DECRETO 44/2006, de 20 de enero, por el que se indulta a don Cesáreo Fernández Gallego.*

Visto el expediente de indulto de don Cesáreo Fernández Gallego, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Ciudad Real, en sentencia de 4 de febrero de 2000, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de enero de 2006,

Vengo en conmutar a don Cesáreo Fernández Gallego la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 180 días de multa, que se satisfará en cuotas diarias de 1,20 euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 20 de enero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR